

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 223.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad también en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 218.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vista la responsabilidad que exigen las leyes á los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios en el ejercicio de sus cargos por los perjuicios que al Tesoro público y al comercio pueden ocasionar sus resoluciones contrarias á los preceptos de las disposiciones vigentes, á causa de abandono, ignorancia ó mala fe, y con el fin de hacerla efectiva en los casos que ocurran, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Se declara destino de fianza el de Director de Sanidad de puerto ó lazareto sucio.

2.º Dicha fianza será de 5.000 pesetas para las Direcciones de primera clase de puerto ó lazareto sucio; 4.000 para las de segunda; 3.500 para las

de tercera, y 3.000 para las de cuarta; en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado segun las disposiciones vigentes, y una tercera parte mas si la fianza se constituyere en fincas. Las fincas urbanas que se admitan para este objeto deberán estar situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados.

3.º No se dará posesion á ningun Director especial de Sanidad sin que exhiba la correspondiente carta de pago de las Cajas de Depósitos; debiendo acompañarse á la primera nómina la oportuna certificacion, expedida por el Gobernador de la provincia, de haberse constituido la fianza.

4.º Esta fianza será devuelta al interesado á los dos meses de su cesacion en el empleo, si no resultare cargo ni reclamacion alguna, perdiendo todo derecho á indemnizacion de daños y perjuicios el que hasta dicho plazo no hubiere interpuesto queja contra los actos de este funcionario.

5.º Los actuales Directores de Sanidad constituirán la fianza correspondiente ántes del 15 de Setiembre próximo; entendiéndose que renuncia su destino el que no cumpla con este requisito, y dándole de baja en las nóminas por esta causa.

6.º Los actuales Directores de Sanidad de los puertos de cuarta clase quedan exentos de constituir fianza hasta que se fije sueldo á este destino en la proporcion que ha figurado con los demás puertos en los anteriores presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Administracion económica y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia dirigida á este Ministerio por varios Peritos tasadores y Agrimensores del distrito judicial de Andújar, provincia de Jaen, manifestando que la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada no reconoce á dicha clase de funcionarios las atribuciones que les concede el decreto de 25 de Octubre de 1875, y exponiendo con este motivo los perjuicios que les irroga tal acuerdo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se haga presente para conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales que, conforme á lo preceptuado en el decreto que se cita, los Peritos tasadores y Agrimensores en ejercicio de su profesion á la fecha de la promulgacion del de 4 de Diciembre de 1871 tienen las atribuciones y derechos que por las legislaciones anteriores se les concedieron, estando en su consecuencia autorizados para practicar apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que sea su extension.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles del Norte con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

•La Direccion general de Obras públicas se ha servido pasar á informe de esta Division la exposicion de varios pueblos de esa provincia pidiendo la traslacion al término de Quintanavides

de la Estacion de Santa Olalla, mandando que se oiga á los pueblos interesados. En vista de ello y para el mejor y mas pronto despacho de este expediente, creo, salvo el mas acertado parecer de V. S., que sería conveniente se diera publicidad á la reclamacion de aquellos pueblos en el Boletin oficial de esa provincia, invitando á los que se hallan interesados en ese asunto para que, bien directamente, bien por conducto de V. S., presenten á esta Division las observaciones que crean oportunas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que los pueblos que se crean interesados puedan presentar sus reclamaciones en el preciso término de veinte dias.

Burgos 8 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,74
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,18
El litro de aceite.....	1,29
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,09
El litro de vino.....	0,26

Burgos 10 de Agosto de 1876.—El Presidente de la Comision, Victoriano Zumárraga.—El Comisario de Guerra, Santiago Arias.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Azpiroz, Secretario.

